



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de su reforma. Sírvase proveer.*

Buga (V), agosto 3 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 475

Primera instancia

Proceso: *Ejecutivo con Acción Real*

Demandante: *Diana Elisabeth Castro Castañeda hoy su cesionario
Johan David Beltrán Camino*

Demandado: *PCH S.A.S. y otros*

Radicación Nro. *76111310300320200000900*

Buga (V), tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho encuentra que efectivamente ha fenecido el término de traslado de la demanda y de su reforma a los demandados, así las cosas, se realizó una verificación a todo el trámite procesal sin encontrar anomalías que impliquen causales de nulidad u otras irregularidades dentro del proceso, en consecuencia de ello y teniendo de presente que la parte pasiva propuso excepciones de mérito, se correrá traslado a la parte ejecutante de conformidad con el numeral 1º del art.443 *ibídem*, por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 475 del 03/08/2022 Rad. 76111310300320200000900

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE surtido el control de legalidad dentro del presente trámite ejecutivo de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva por el término de diez (10) días, en atención a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 4 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.107

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

DanielaGZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896eb81e9a49b56989d29fa3a7082275fa7a17dc0a4bb02c19e2465fdeb2c3b0**

Documento generado en 03/08/2022 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>